

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00224-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL ARAMENDIZ DE LUQUEZ.
DEMANDADO: SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA- SINCO.

Valledupar, 8 de Septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120220022400](#) (vínculo con acceso a expediente digital)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL ARAMENDIZ DE LUQUEZ .
DEMANDADO: SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA – SINCO

Valledupar, 9 de septiembre de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **MARTHA ISABEL ARAMENDIZ DE LUQUEZ.**

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinando la demanda se tiene que, la parte demandante no cumplió con lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la ley 2213 del 2022, que exige que, simultáneamente presentada la demanda, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

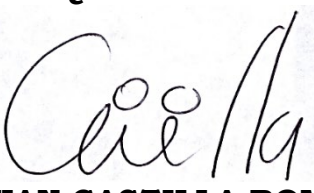
PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Concédase al término de cinco (5) días para que subsane las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito. So pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería a la Doctora **MARÍA JOSÉ MONTERO MARULANDA** abogada titulada identificada con C.C. N° 1.120.744.234, y portadora de la T.P. N° 218.919 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Elena Jiménez

